



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO III N°. 3413 DIRECTOR (E): CARLOS ARTURO DUARTE CUADROS AGOSTO 05 DEL AÑO 2022

TABLA DE CONTENIDO

Pág.

PROYECTO DE ACUERDO N° 001 DE 2021 SEGUNDO DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA MESA DISTRITAL DE ACOMPAÑAMIENTO A LOS SERVICIOS DE SALUD EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., Y SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS SOBRE LA MATERIA”	9517
---	------

PROYECTO DE ACUERDO N° 001 DE 2021

SEGUNDO DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA MESA DISTRITAL DE ACOMPAÑAMIENTO A LOS SERVICIOS DE SALUD EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., Y SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS SOBRE LA MATERIA”

Texto aprobado en la Comisión Primera Permanente del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en sesión del día el 03 de agosto de 2022

PROYECTO DE ACUERDO DEVUELTO 001 DE 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA MESA DISTRITAL DE ACOMPAÑAMIENTO A LOS SERVICIOS DE SALUD EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., Y SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS SOBRE LA MATERIA”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las previstas en el numeral 1° del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. El Distrito Capital, en cumplimiento de las Políticas Públicas del Sector Salud, conformará una Mesa Distrital de Acompañamiento a la Garantía del Derecho a los Servicios de Salud al interior del Consejo Distrital de Seguridad Social en Salud; con el propósito

de contribuir a una prestación oportuna, continua, eficiente y con calidad de los servicios de salud, de acuerdo con los principios de integralidad y participación.

PARÁGRAFO: La mesa de acompañamiento a la garantía del derecho a los servicios de salud a la que se refiere, estará articulada con el Sistema Distrital de participación ciudadana y hará parte del Consejo Distrital de Seguridad Social en Salud.

ARTÍCULO SEGUNDO. La mesa de acompañamiento a la garantía del derecho a los servicios de salud en Bogotá será presidida por el secretario o secretaria Distrital de Salud, quien podrá delegar al subsecretario que él / ella considere.

ARTÍCULO TERCERO. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaria Distrital de Salud, será la encargada de reglamentar la conformación de la mesa permanente de acompañamiento a la garantía del derecho a los servicios de salud en Bogotá, con base en los principios de participación, representatividad, integralidad y pluralidad propendiendo por la inclusión de todos los actores del sistema; teniendo en cuenta el enfoque diferencial y las comunidades étnicas; tales como representantes de la sociedad civil y de la academia, representantes de los COPACOS y de las organizaciones sindicales de cada Subred Integrada de Servicios de Salud, entre otros que considere y determine.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Administración Distrital determinará el modo de ingreso y número de representantes de cada sector que participará en la Mesa de acompañamiento a la Prestación de Servicios de Salud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En aras de fortalecer el desarrollo de la mesa, los concejales de Bogotá podrán participar en calidad de invitados en las sesiones correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. La mesa tendrá los siguientes objetivos:

- a) Establecer un espacio de concertación, trabajo y discusión con el propósito de promover acuerdos y compromisos entre los integrantes e invitados de la mesa, para garantizar el derecho a la salud y mejorar la prestación de los servicios de salud en Bogotá D.C.
- b) De acuerdo con la normatividad vigente, discutir y proponer estrategias para mejorar la prestación de servicios de salud en la Ciudad
- c) Hacer seguimiento a indicadores de la garantía del derecho a la salud, a la calidad de los servicios en todos los niveles del sistema obligatorio y la salud pública de acuerdo con indicadores presentados por la Secretaría Distrital de Salud.
- d) Proporcionar retroalimentación al sistema de salud y las fuentes de información, proponiendo rutas de mejoramiento y adaptación a la realidad distrital.
- e) Producir, con base en la información analizada, recomendaciones y propuestas para la toma de decisiones por parte de los diferentes actores del sistema de salud del Distrito capital.

ARTÍCULO QUINTO. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Salud, expedirá los reglamentos operativos que se requieran para el adecuado funcionamiento de la mesa de acompañamiento a la garantía del derecho a los servicios Salud, ajustados a la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEXTO La mesa de acompañamiento a la garantía del derecho a los servicios de salud en Bogotá realizará y hará público, un informe anual sobre los avances obtenidos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Mesa Distrital de Acompañamiento a la Garantía del Derecho a los Servicios de Salud se reunirá semestralmente, de manera ordinaria; y cada vez que lo requiera, de manera extraordinaria. La convocatoria estará a cargo de la Secretaría Distrital de Salud.

ARTÍCULO OCTAVO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.